

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1988-2009

CELEBRADA EL 23 DE JULIO DEL 2009

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce oficio FEUNED-451-2009 del 15 de julio del 2009 (REF. CU-258-2009), suscrito por el Sr. José Antonio Rojas, Tesorero de la Federación de Estudiantes, en el que informa que en sesión ordinaria de la Junta Directiva de la FEUNED, del 4 de julio del 2009, acta No. 270, capítulo segundo, artículo cuarto, solicita aumentar la Cuota Estudiantil para el año 2010, en un 6%.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan – Presupuesto la solicitud de aumento de la Cuota Estudiantil para el 2010, presentada por la Federación de Estudiantes, para el análisis que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se recibe nota del 15 de julio del 2009 (REF. CU-259-2009), suscrita por el Sr. Mario Alfaro, Secretario General del Sindicato UNE-UNED, en el que solicita que se reconozca a los funcionarios de la UNED que prestan sus servicios en labores de seguridad, el derecho del incentivo salarial fijo del dieciocho por ciento (18%) sobre el salario base, por concepto de peligrosidad o riesgo a la integridad física en el desempeño del cargo respectivo.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que analice la solicitud del Sindicato UNE-UNED y brinde un dictamen al Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se recibe oficio O.J.2009-173 del 14 de julio del 2009 (REF. CU-260-2009), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY NO. 7386, DE 18 DE MARZO DE 1994, LEY NO. 6450, DE 15 DE JULIO DE 1980, DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, Expediente No. 16.459, que se transcribe a continuación:

“Dicho proyecto es iniciativa de la Diputada Grettel Ortiz Alvarez y en su exposición de motivos se indica en resumen que el mismo busca hacer llegar nuevos recursos al Instituto Tecnológico de Costa Rica lo que le permitiría:

- a) Ampliar la admisión de estudiantes, en las distintas modalidades: examen de admisión, matrícula cerrada que facilita el ingreso de estudiantes destacados provenientes de sectores con mayores limitaciones económicas y sociales y estudiantes graduados de colegios universitarios suscriptores del Convenio de articulación de la educación superior;
- b) ofrecer carreras novedosas, de grado y posgrado, vinculadas con la ciencia, la tecnología, y el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias, las matemáticas y la educación técnica y;
- c) el incremento y consolidación de nuevos centros de investigación que contribuyan al desarrollo de tecnologías, en particular de aquellas dirigidas a la actividad agropecuaria, agroindustrial, forestal, acuícola, ambiental y turística; que fomenten las investigaciones económicas y científico-sociales, en general, que tiendan a mejorar la comprensión de las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad a fin de hacer más dinámico el papel de la ciencia y la tecnología en la cultura y en el bienestar social.

Para tales efectos el proyecto propone:

“Artículo 1.- Refórmase el párrafo primero del artículo 3 de la Ley N. 6450, de 15 de julio de 1980, de Creación del Fondo Especial de Educación Superior, cuyo texto dirá:

'Artículo 3.-

De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, Ley del impuesto sobre la renta N. 7092, del 21 de abril de 1988, y sus reformas, el Instituto Tecnológico de Costa Rica recibirá, a partir del 2007, un monto igual al que percibe la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia por concepto de indexación de las sumas aprobadas en 1994, en el artículo 1 párrafo primero de la Ley N. 7386. Dicho monto constituirá renta propia e independiente de la Institución a partir del período fiscal 2007. Los recursos adicionales que perciba el Instituto Tecnológico de Costa Rica a los que actualmente recibe por concepto de esta Ley, tienen como propósito fundamental dotar de recursos presupuestarios de carácter permanente al ITCR para incrementar la admisión de estudiantes provenientes de los sectores con menores oportunidades económicas y sociales y su permanencia exitosa en la Institución; ofrecer carreras novedosas, de grado y postgrado, vinculadas con la tecnología y las ciencias conexas, y el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias, las matemáticas y la educación técnica y para aumentar y consolidar centros de investigación que contribuyan al desarrollo e innovación de tecnologías, en particular de aquellas que dirigidas a la actividad que desarrollan la micro, pequeña y mediana empresa agropecuaria, agroindustrial, forestal, acuícola, ambiental y turística, y; que fomenten las investigaciones económicas y científico-sociales, en general, que tiendan a mejorar la comprensión de las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad a fin de hacer más dinámico el papel de la ciencia y la tecnología en la cultura y en el bienestar social.

El resto del artículo se mantiene igual'."

El artículo que se pretende reformar dice:

ARTICULO 3º.- De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, Ley del Impuesto sobre la Renta, N. 7092 del 21 de abril de 1988, se destinarán las siguientes sumas para 1993: ciento treinta millones de colones (¢130.000.000), para el Instituto Tecnológico de Costa Rica; doscientos sesenta millones de colones (¢260.000.000), para la Universidad de Costa Rica, que se distribuirán de la siguiente forma: setenta y cinco millones de colones (¢75.000.000), para la Sede de Paraíso de Cartago y los ciento ochenta y cinco millones de colones restantes (¢185.000.000), para programas de desarrollo; doscientos sesenta millones de colones (¢260.000.000), para la Universidad Nacional, los cuales se distribuirán así: doscientos millones de colones (¢200.000.000), para la Sede Central, treinta millones de colones (¢30.000.000), para la Sede Regional Brunca y treinta millones de colones (¢30.000.000), para la Sede Regional Chorotega. Los montos constituirán rentas propias e independientes de cada Institución a partir del período fiscal del año de 1994 y, en lo sucesivo, según el índice de inflación, se actualizarán anualmente, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior. (Así reformado por el artículo 1 de la ley N.7386 del 18 de marzo de 1994)

De los recursos que se originen en razón de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, pasarán a formar parte del Fondo Especial de Educación Superior, la suma de ciento sesenta y dos millones, ochocientos mil colones (¢ 162.800.000,00) y, adicionalmente, por una sola vez en este año de 1980, la suma de dieciséis millones, quinientos mil colones (¢16.500.000,00) para la Universidad Estatal a Distancia y dos millones de colones (¢2.000.000,00) para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Cualquier excedente, que produzcan las rentas creadas por esta ley, queda engrosando los fondos de la Caja Única del Estado.

Para 1981 en adelante el Fondo Especial de la Educación Superior será aumentado en dieciséis millones, quinientos mil colones (¢ 16.500.000,00) sobre los ciento sesenta y dos millones, ochocientos mil colones (¢162.800.000,00) con que se engrosa el Fondo según lo dispuesto por el párrafo segundo de este artículo, elevándose, en consecuencia, a la cantidad de ciento setenta y nueve millones, trescientos mil colones (¢179.300.000,00). En el entendido de que a partir de 1981 se integra a ese Fondo la Universidad Estatal a Distancia.

Luego mediante el artículo 1° de la Ley N. 8457 del 4 de octubre de 2005 se adicionó el artículo 3 bis a esa Ley que dice:

“Artículo 3 bis.—De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, según la Ley del Impuesto sobre la Renta, N. 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, para el 2006, se destinará, a favor de la Universidad Estatal a Distancia, la misma suma que se presupueste por concepto de la aplicación del artículo anterior para la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional: Dicho monto constituirá renta propia e independiente de la Institución, a partir del período fiscal del año 2007; además, en lo sucesivo, se actualizará anualmente, según el índice de inflación, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior”.

SOBRE LOS ALCANCES DEL PROYECTO

En primer lugar es necesario aclarar que la Ley N. 6450, de 15 de julio de 1980, que se pretende reformar y que el proyecto identifica como “de Creación del Fondo Especial de Educación Superior” no es tal, sea, que la misma no creó dicho fondo como erróneamente se consigna.

Por otro lado, evidentemente la reforma propuesta busca alcanzar el mismo objetivo que alcanzó la UNED con la aprobación de la Ley 8457, sea, que de los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, según la Ley del Impuesto sobre la Renta, N. 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, se reciba la misma suma en igualdad de condiciones entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional.

Así las cosas, es criterio de esta Oficina recomendar a ese Consejo que no se objete el proyecto en referencia siempre y cuando se garantice que las rentas que percibe la UNED a partir de la aprobación de la Ley N. 8457 no se vean disminuidos porque de lo contrario sería un acto inconstitucional ya que, indica el artículo 85 párrafo 2 de la Constitución que:

“Las rentas de ese fondo especial no podrán se abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejores que las sustituyan”.

Por tanto, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2009-173 de la Oficina Jurídica, sobre el Proyecto de Ley "REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY NO. 7386, DE 18 DE MARZO DE 1994, LEY NO. 6450, DE 15 DE JULIO DE 1980, DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", Expediente No. 16.459.
2. Pronunciarse a favor de que se le equipare al Instituto Tecnológico de Costa Rica con las otras universidades públicas, en cuanto a los recursos que se recibe por impuesto sobre la renta.
3. Solicitar a la Comisión de Asuntos Hacendarios que se corrijan las inconsistencias que tiene dicho proyecto de Ley.
4. Aclarar que el FEES no fue creado por la Ley No. 6450 y no está relacionado con el objeto que se pretende regular con este proyecto de ley.
5. Indicar que ninguna reforma puede modificar negativamente los recursos que recibe la UNED, por concepto de la Ley No. 8457 u otras rentas.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se recibe oficio O.J.2009-174 del 14 de julio del 2009 (REF. CU-261-2009), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley "ADICIÓN DE UN INCISO O) AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY NO. 7210, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990 Y SUS REFORMAS, LEY PARA GARANTIZAR QUE LAS EMPRESAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES", Expediente No. 17.162.

Se acoge el dictamen O.J.2009-174 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

“Dicho proyecto es iniciativa del Diputado José Merino del Río y en su exposición de motivos indica:

“Sin embargo, la legislación nacional no contempla de forma expresa como causal para la revocatoria o suspensión de los beneficios derivados del Régimen de Zonas Francas que las empresas beneficiarias dañen el ambiente o incurran en violaciones a la legislación ambiental del país (...).Para ello la norma propuesta establece que las autoridades encargadas de administrar el Régimen de Zonas Francas podrán suspender o revocar los beneficios derivados del mismo en caso de que las empresas beneficiarias realicen actividades en el país sin contar con la respectiva viabilidad ambiental debidamente otorgada por las autoridades competentes o incumplan los compromisos ambientales asumidos en el proceso de evaluación de impacto ambiental o las disposiciones ambientales establecidas en contratos de concesión de recursos naturales. Igual medida podrá aplicarse en caso de que estas empresas sean sancionadas mediante resolución firme en vía judicial o administrativa por incumplimientos graves de nuestra legislación ambiental.”

La reforma propuesta dice literalmente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un nuevo inciso o) al artículo 32 de la Ley N. 7210, de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, Ley de Régimen de Zonas Francas, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 32.- El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta Ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

[...]

o) Realizar actividades en el país sin contar con la respectiva viabilidad ambiental debidamente otorgada por las autoridades competentes o incumplir los compromisos ambientales asumidos en el proceso de evaluación de impacto ambiental o las disposiciones ambientales establecidas en contratos de concesión de recursos naturales; así como haber sido sancionada la empresa beneficiaria mediante resolución firme en vía judicial o administrativa por incumplimientos graves de la legislación ambiental del país. En este caso no procederá la imposición de multas, pero sí la suspensión o revocatoria del Régimen, de acuerdo con la gravedad de las infracciones o su reincidencia.

La aplicación de esta causal por parte de las autoridades competentes será independiente de la obligación del infractor de reparar integralmente los daños y efectos negativos ocasionados al ambiente.”

Como se puede apreciar, la reforma pretende incorporar un régimen sancionatorio en contra de las empresas acogidas al régimen de zonas francas, que inicien funciones sin el permiso respectivo de la viabilidad ambiental o bien por haber incumplido las obligaciones ambientales debidamente demostradas.

Como se sabe el Régimen de Zonas Francas, es un conjunto de incentivos y beneficios que otorga el Estado a las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley N. 7210 y sus reformas.

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, D.E. N. 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008, parte de la Información para el otorgamiento del Régimen que debe aportar el petente es:

- a) Información detallada sobre la contaminación que producirá el proceso productivo y sus desechos, o bien, copia del formulario presentado ante la instancia respectiva del Ministerio de Ambiente y Energía en relación con el estudio de impacto ambiental, cuando corresponda, según las leyes y reglamentos aplicables”

De igual manera el artículo el artículo 62 inciso h) de ese Reglamento establece como obligación de los beneficiarios del Régimen:

“Cumplir con las regulaciones ambientales, urbanísticas, sanitarias y demás aplicables según el tipo de actividad que desarrolle la empresa, y contar permanentemente con los permisos de operación correspondientes”

Finalmente el artículo 122 preceptúa que:

“Corresponde a COMEX, iniciar y concluir los procedimientos sancionatorios que sean pertinentes, todo con base en los informes técnicos y recomendaciones de PROCOMER y de las dependencias competentes del Ministerio de Hacienda. En el caso de suspensión de beneficios, revocatoria y renuncia del Régimen, COMEX deberá comunicar la resolución correspondiente a la empresa Administradora del Parque donde está instalada la empresa beneficiaria a fin de que la misma ejerza los controles correspondientes”

En resumen, el cumplimiento de las normas ambientales es una obligación de toda empresa que quiera acogerse al régimen de zonas francas.

Asimismo en el Reglamento se contempla un régimen disciplinario que ejerce el COMEX de manera genérica, por lo que el proyecto lo que busca es elevar a nivel de ley las sanciones dichas.

Las medidas disciplinarias propuestas son razonables y equilibradas pero no urgen puesto que dicho régimen ya está contemplado.

Por tanto nos permitimos recomendar que ese Consejo se pronuncie en el sentido que no tiene objeciones que plantear al proyecto de repetida cita.”

Por tanto, SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones en la aprobación del proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN INCISO O) AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY NO. 7210, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990 Y SUS REFORMAS, LEY PARA GARANTIZAR QUE LAS EMPRESAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES”, Expediente No. 17.162.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se conoce oficio O.J.2009-175 del 14 de julio del 2009 (REF. CU-262-2009), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda su criterio en relación con el proyecto de Ley “ADICIÓN DEL INCISO E) AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FORESTAL NO. 7575”, Expediente No. 17.206.

Se acoge el siguiente dictamen O.J.2009-175 de la Oficina Jurídica:

“Dicho proyecto es iniciativa del Diputado Carlos Federico Tinoco Carmona y en su exposición de motivos se indica en resumen que

“El objetivo general de este proyecto es apoyar el desarrollo turístico sostenible de Costa Rica, en armonía con la naturaleza; asimismo, proporcionar al Minaet los mecanismos necesarios para que coadyuven en el desarrollo sustentable de la naturaleza, para salvaguardar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente sostenible, manteniendo las áreas boscosas dentro de las fincas privadas”.

Concluye indicando:

“Por los motivos expuestos, propongo que la actividad turística en las áreas rurales de bosque privado se convierta en un mecanismo efectivo para darles un mayor valor económico a los bosques, no solo por el valor comercial de la madera que produzcan, sino por su gran potencial turístico y recreativo. Por eso, señoras diputadas y señores diputados, con todo respeto, les solicito la aprobación del siguiente proyecto de ley”

El proyecto literalmente dispone:

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase al artículo 19 de la Ley forestal, N. 7575, de 13 de febrero de 1996, el inciso e), cuyo texto dirá:

"Artículo 19.- Actividades autorizadas

[...]

e) Para proyectos habitacionales, proyectos de desarrollo turístico y proyectos de recreación dentro de áreas boscosas situadas en fincas de dominio privado, se permite usar hasta un diez por ciento (10%) del suelo del área total de la propiedad. Un inventario forestal previo, realizado por un profesional forestal acreditado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, será suficiente para que la Administración Forestal del Estado otorgue el respectivo permiso para el cambio de uso del suelo de esa porción de tierra, para la corta de sus árboles y su respectivo permiso de transporte. Por una única vez, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet) declarará fincas turísticas forestales.

De conveniencia nacional, aquellas fincas boscosas en las cuales se desarrolle un proyecto habitacional, turístico o recreativo y se mantenga cubierta de bosque una proporción superior al noventa por ciento (90%) del área total. Realizada esta declaración, dichas fincas mantendrán un contrato de protección forestal con el MINAE y podrán ser beneficiadas por incentivos del Estado. [...]"

El artículo 19 de la Ley Forestal que se pretende adicionar indica:

"ARTICULO 19.- Actividades autorizadas

En terrenos cubiertos de bosque, no se permitirá cambiar el uso del suelo, ni establecer plantaciones forestales. Sin embargo, la Administración Forestal del Estado podrá otorgar permiso en esas áreas para los siguientes fines:

- a) Construir casas de habitación, oficinas, establos, corrales, viveros, caminos, puentes e instalaciones destinadas a la recreación, el ecoturismo y otras mejoras análogas en terrenos y fincas de dominio privado donde se localicen los bosques.
- b) Llevar a cabo proyectos de infraestructura, estatales o privados, de conveniencia nacional.
- c) Cortar los árboles por razones de seguridad humana o de interés científico.
- d) Prevenir incendios forestales, desastres naturales u otras causas análogas o sus consecuencias.

En estos casos, la corta del bosque será limitada, proporcional y razonable para los fines antes expuestos. Previamente, deberá llenarse un cuestionario de preselección ante la Administración Forestal del Estado para determinar la posibilidad de exigir una evaluación del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto pretende crear una excepción más para que la Administración Forestal del Estado pueda otorgar permiso en terrenos cubiertos de bosque de la siguiente forma:

- a. Para proyectos habitacionales, proyectos de desarrollo turístico y proyectos de recreación dentro de áreas boscosas situadas en fincas de dominio privado, se permite usar hasta un diez por ciento (10%) del suelo del área total de la propiedad.
- b. Un inventario forestal previo, realizado por un profesional forestal acreditado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, será suficiente para que la Administración Forestal del Estado otorgue el respectivo permiso para el cambio de uso del suelo de esa porción de tierra, para la corta de sus árboles y su respectivo permiso de transporte.
- c. Por una única vez, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet) declarará fincas turísticas forestales.
- d. De conveniencia nacional, aquellas fincas boscosas en las cuales se desarrolle un proyecto habitacional, turístico o recreativo y se mantenga cubierta de bosque una proporción superior al noventa por ciento (90%) del área total. Realizada esta declaración, dichas fincas mantendrán un contrato de protección forestal con el MINAE y podrán ser beneficiadas por incentivos del Estado.

Así las cosas, es criterio de esta Oficina que la reforma propuesta es razonable y equilibrada puesto que solo permitiría el uso de los terrenos para los efectos dichos en un área máxima del 10% además de que es en terrenos de dominio privado, por lo que no se ve afectado el patrimonio forestal del Estado.

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido que no tiene objeciones al proyecto.”

Por tanto, SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones en la aprobación del proyecto de Ley “ADICIÓN DEL INCISO E) AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FORESTAL NO. 7575”, Expediente No. 17.206.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se conoce oficio O.J.2009-176 del 14 de julio del 2009 (REF. CU-263-2009), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda su criterio sobre el proyecto de Ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 40, DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 49, 50, 64, 65 Y 66, Y MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE LA SECCIÓN IV, DEL CAPÍTULO V, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, N. 8039, DE 12 DE OCTUBRE DE 2000”, Expediente No. 16.453.

Se acoge el siguiente dictamen de la Oficina Jurídica:

“Dicho proyecto es iniciativa del Diputado Jorge Eduardo Sánchez y está fechado 9 de noviembre del 2006 y en su exposición de motivos se indica en resumen que:

“La producción nacional de medicamentos y agroquímicos debe prepararse de cara a la eventual incorporación de normativa por medio de tratados de libre comercio, que contiene una serie de disposiciones que favorecen la importación de bienes en perjuicio de la producción nacional y de la población en general que depende del acceso a los medicamentos genéricos de la Caja Costarricense de Seguro Social y mercado privado”

Concluye indicando:

“Por lo anterior y dadas las consecuencias que tiene la aplicación de una normativa que solamente protege al tutelar de una patente y no a los usuarios, en busca de un equilibrio general entre el supremo derecho a la salud de los costarricenses y el derecho comercial de menor grado que corresponde a una patente, sometemos a consideración de las y los señores diputados la aprobación del siguiente proyecto de ley”.

El proyecto propone literalmente:

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 40 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual N. 8039, de 12 de octubre de 2000. El texto dirá:

"Artículo 40.- Criterios para fijar daños y perjuicios

Los daños y perjuicios ocasionados por infracciones civiles y penales contra esta Ley serán fijados por el juez, preferentemente con base en un dictamen pericial. A falta de dictamen pericial, no serán menores que el valor correspondiente a un salario base, fijado según el artículo 2 de la Ley N. 7337, de 5 de mayo de 1993.

En todo caso, y sin perjuicio del mínimo establecido, en la resolución por la cual se finalice la causa, pueden tomarse en consideración los beneficios que el titular habría obtenido de no haberse producido la violación, los beneficios obtenidos por el infractor, el precio, la remuneración o la regalía que el infractor hubiera tenido que pagar al titular para la explotación lícita de los derechos violados. No obstante, no correrá sanción alguna cuando los actos hayan sido cometidos sin fines de lucro o no lleguen a lesionar ni afectar, por su insignificancia, los intereses de los autores, los titulares de los derechos o sus representantes autorizados."

ARTÍCULO 2.- Derógase los artículos 49, 50, 64, 65 y 66 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual N. 8039, de 12 de octubre de 2000 y ajústese la numeración respectiva.

ARTÍCULO 3.- Para que se cambie el nombre de la sección IV del capítulo V de la Ley procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual N. 8039, de 12 de octubre de 2000; para que en adelante se lea:

"Sección III Delitos contra los dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad".

SOBRE LOS ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

Tal y como se indicó fue presentado el 9 de noviembre del 2006.

No obstante mediante la ley N. 8656 del 18 de julio del 2008 se reformó dicha ley, entre ellos el artículo 40 el que hoy día dice:

"Los daños y perjuicios ocasionados por infracciones civiles y penales contra esta Ley serán fijados por el juez, y podrán basarse en un dictamen pericial.

La resolución por la cual se finalice la causa deberá ordenar al infractor que pague al titular del derecho, lo siguiente:

- a) Una indemnización adecuada para compensar el daño que este haya sufrido como resultado de la infracción, incluida pero no limitada a los beneficios que el titular habría obtenido de no haberse producido la infracción.
- b) Las ganancias del infractor atribuibles a la infracción y que no hayan sido consideradas al calcular el monto de los daños a los que se refiere el inciso a) anterior.

Al determinar los daños por infracción a los derechos de propiedad intelectual, las autoridades judiciales deberán considerar, entre otros elementos, el valor del bien o servicio objeto de la violación, con base en el precio al detalle sugerido u otra medida legítima de valor que presente el titular de derecho"

Asimismo los artículos 49 y 50 fueron derogados, lo mismo que los artículos 64 a 66 artículos que el proyecto pretende derogar.

En síntesis, el proyecto al ser anterior a la Ley 8656 carece de interés actual por lo que debe ser desestimado.”

SE ACUERDA:

Desestimar el proyecto de Ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 40, DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 49, 50, 64, 65 Y 66, Y MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE LA SECCIÓN IV, DEL CAPÍTULO V, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, N. 8039, DE 12 DE OCTUBRE DE 2000”, Expediente No. 16.453, debido a que carece de interés actual, al ser anterior a la Ley 8656.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

Se recibe oficio CEU-21-2009-247 del 11 de julio del 2009 (REF. CU-264-2009), suscrito por la Licda. Xinia Madrigal, Administradora del Centro Universitario de San Vito, en el que adjunta la solicitud de algunos estudiantes interesados en la apertura de la carrera de Farmacia.

SE ACUERDA:

1. Solicitar al señor Rector que considere esta inquietud en CONARE.
2. Remitir esta solicitud al Vicerrector Académico, para que valore la incorporación de la carrera de Farmacia en el programa de carreras conjuntas UCR – UNED o alguna otra modalidad.
3. Enviar al Sr. Luis Montero la nota de estos estudiantes, para su conocimiento y coordinación con la Vicerrectoría Académica, para su posible atención.
4. Informar este acuerdo a la Lic. Xinia Madrigal y a los estudiantes interesados.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

Se recibe oficio SCU-2009-125 del 17 de julio del 2009 (REF. CU-266-2009), suscrito por la Licda. Ana Myriam Shing, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite las observaciones que se recibieron por parte de los señores Carlos Madrigal, Sonia Rojas, María Cascante, Nidia Lobo, René Muiños y Karla Salguero, a la propuesta de Reglamento de Propiedad Intelectual, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión 1940-2008, Art. III, inciso 9).

SE ACUERDA:

Remitir la comisión integrada por el Dr. Celín Arce, quien coordina, el Lic. José Miguel Alfaro, el Dr. Luis Fernando Díaz (Director Producción Materiales Didácticos), el MSc. René Muiños (Director de la Editorial) y el MBA. Rodolfo Alfaro Pineda (Coordinador Maestría Propiedad Intelectual), con el fin de que analicen las observaciones a la propuesta de Reglamento de Propiedad Intelectual, presentada por la Oficina Jurídica, y presenten un dictamen en un plazo de dos meses.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

Se conoce oficio O.J.2009-177 del 14 de julio del 2009 (REF. CU-267-2009), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda su criterio sobre el proyecto de Ley "CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RESCATE DE VALORES", Expediente No. 16.384.

SE ACUERDA:

Solicitar a la M.Sc. Grethel Rivera, Coordinadora de la Comisión Institucional de Valores, que en un plazo de ocho días, brinde su criterio sobre el proyecto de Ley "CREACIÓN DE LA COMISIÓN

NACIONAL DE RESCATE DE VALORES”, Expediente No. 16.384. Asimismo se le remite el dictamen O.J.2009-177 de la Oficina Jurídica, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 11)

Se recibe oficio O.J.2009-188 del 22 de julio del 2009 (REF. CU-269-2009), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite la información recopilada sobre el plazo del nombramiento del Auditor Interno, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 1987-2009, Art. III, inciso 1).

También se retoma el oficio DFOE-SOC-0541 (No. 07120) del 3 de julio del 2009 (REF. CU-247-2009), suscrito por la Licda. Amelia Jiménez, Gerente del Área de Servicios Sociales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativo de la Contraloría General de la República, en relación con el nombramiento del Auditor Interno de la UNED.

SE ACUERDA:

1. Hacer acuse de recibo del oficio DFOE-SOC-0541 (No. 07120) del 3 de julio del 2009 (REF. CU-247-2009), suscrito por la Licda. Amelia Jiménez, Gerente del Área de Servicios Sociales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativo de la Contraloría General de la República.
2. Informar a la Licda. Amelia Jiménez, que el Consejo Universitario está actuando con base en lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad, aprobado por la Asamblea Universitaria.
3. Informar a la Contraloría General de la República que el proceso de concurso para el nombramiento del Auditor Interno inició desde marzo del 2009, y por lo tanto continúa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Concurso Público para el

Nombramiento del Auditor Interno Titular de la UNED, aprobado por este Consejo Universitario, y que fue de conocimiento de esa Contraloría oportunamente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

SE ACUERDA modificar el Artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTICULO 12:

El Consejo Universitario sesionará para conocer lo indicado en la agenda, que tendrá el siguiente formato:

- I. Aprobación de la agenda, salvo en las sesiones extraordinaria o especiales, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.*
- II. Aprobación de las actas.*
- III. Conocimiento y Resolución de Recursos en Alzada. (*)*
- IV. Asuntos de Trámite Urgente.*
- V. Correspondencia e informes del Rector y de los Miembros del Consejo Universitario.*
- VI. Acuerdos del Consejo de Rectoría*
- VII. Asuntos Varios.*
- VIII. Dictámenes de Comisiones.*

(*) Se prescinde de este punto, cuando no exista ningún recurso para conocimiento del Consejo Universitario.”

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

En atención a la solicitud de prórroga planteada por la MBA. Heidy Rosales, para la presentación de la propuesta de Reglamento de Capacitación y Formación, SE ACUERDA:

Conceder una prórroga de dos meses, para que la Comisión nombrada en sesión 1934-2008, Art. I, inciso 2), presente al Consejo Universitario la propuesta de Reglamento de Capacitación y Formación.

ACUERDO FIRME

AMSS**